

# EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz miércoles 3 de junio de 1812.



**ORDEN DE LA PLAZA.** = Gefe de día : el teniente coronel Don Francisco Xavier Campana, comandante del 1.<sup>er</sup> batallon de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda y Teatro: Voluntarios.

## VARIEDADES.

*Dictámen dado por el fiscal de S. M. en la real Audiencia de Cuba, con el que se conformó aquel tribunal.*

Mui poderoso Señor: El oidor fiscal, en vista del expediente formado sobre la denuncia del papel titulado *Ultima advertencia sobre los abusos de la capitania del puerto*, que la junta Censoria de la Habana ha calificado de calumnioso é infamatorio, y que el Excmo. Señor presidente remite en voto consultivo, por las consideraciones que expresa el decreto de veinte y dos de febrero último, dice: que si para calificar á los calumniadores, ó proceder contra ellos, se hubiesen de esperar los dilatados trámites de ocurrir á la junta suprema de Censura, seria dar un motivo poderoso para que el ofendido ó difamado se hiciese la justicia por su mano, provocando á duelos y riñas, que nos reduxeran á la anarquia mas espantosa que pueda imaginarse. Los ciudadanos de cualquier clase y condicion que sean, con empleo ó sin él, pobres ó ricos, grandes y pequeños, todos tienen en las leyes un escudo impenetrable para la defensa de su honor y fama, y las puertas de los tribunales deben estar siempre abiertas para el que ocurre á pedir la vindicacion de su agravio. Cualquiera detencion en el procedimiento seria intolerable al ofendido, por mas apacible y manso que sea su carácter; y las leyes, contra su misma esencia, dexarian de ser justas si negasen la pronta y executiva punicion que requiere la calumnia perpetrada: siempre dexa vestigios en el ánimo del hombre, y si se arraigan con el tiempo y la tardanza, no habrá poder ni autoridad que los arranque. Ahora, si estas injurias atacan las autoridades constituidas de un modo que puede ocasionar malas resultas, segun anuncia el Excmo. Señor presidente, y se está experimentando, entónces es mas precisa la aplicacion del pronto remedio para evitar el funesto daño que amenaza, sin que para esta aplicacion sirva de obstáculo el decreto expedido por las Córtes sobre libertad de imprenta. En él no se derogan las leyes relativas al castigo de los calumniadores, ó que componen libelos famosos: ántes vós que permanecen vigentes en su plena observancia, como lo dan á entender los art. 3 y 19, cuando sujetan á los que abusan de esta libertad á la pena de nuestras leyes, y á las otras particulares que se establecen. Es verdad que el reglamento conspira á conservar la libertad de la imprenta con to-

da la ampliacion posible; pero tambien atiende mu particularmente á contener los fatales abusos, que podian hacerse y se han hecho de ella; y con este saludable objeto se crearon las dos juntas Suprema y Provincial para la calificacion y exámen de las obras denunciadas al poder ejecutivo. Libertad de imprenta y abusos de ella son dos extremos que se tuvieron presentes en el sabio Congreso, y de los cuales entiende el fiscal que no debe desviarse V. A. en el voto consultivo pendiente. Tambien entiende que en los artículos 16 y siguiente hasta el 19, se distingue el exámen de una obra del de un libelo famoso ó que solo contenga injurias personales, se señalan los trámites que deben preceder para la detencion ó libre curso de la obra denunciada, y los que deben observarse para instruir la accion de injurias contra el calumniador. Todos son objetos mui diferentes, que terminan á diversos fines, y deben regirse por reglas distintas, que están bien demostradas en el reglamento, á lo que comprehende y alcanza la inteligencia del que representa. Para que una obra sea recogida perpetuamente, ó para que corra con libertad, son necesarias cuatro calificaciones ó exámenes: dos de cada junta, segun el mismo reglamento, y en la conformidad que previenen los artículos 16, 17 y 18; pero para que se pueda proceder criminalmente contra el calumniante, basta la sola calificacion de la junta de provincia, como con bastante claridad lo dà á entender el artículo 19: „Cuando la junta Censoria de provincia declare que la obra no contiene sino injurias personales, la detendrá el tribunal, y el agraviado podrá seguir el juicio de injurias conforme á las leyes.” Se necesita mas escrupuloso y detenido exámen para la perpetua y absoluta retencion de la obra; pero para darle curso al procedimiento criminal, ni se requiere, ni podia requerirse, sin daño evidentísimo de los calumniados y de toda la sociedad. En calificar una obra de subversiva ó licenciosa en lo político ó en lo moral, puede haber conceptos diferentes por el modo de entender las opiniones explanadas en ella; pero en graduar un papel de calumnioso ó infamatorio, no es fácil que haya diversidad de conceptos, siendo los censores imparciales: para lo uno se necesitan mui pocos conocimientos, y basta la mediana luz de cualquiera hombre despejado; y para lo otro, son precisas ideas mui exáctas y extensas de la materia política ó moral sobre que rueda la obra denunciada. La dilacion mas prolongada en la primera, no es ofensiva, ni produce perjuicio á tercero; pero puede ser mui fatal en la segunda, y es lo que

motiva la remision en consulta de este expediente en que se ven ofendidas las autoridades. El ministerio fiscal no alcanza à comprehender cómo es que el procedimiento criminal contra los calumniadores se pueda mirar como un obstáculo que se opone à la libertad de la imprenta, à no ser que se confundan las verdaderas ideas de opinar con las de calumniar: las unas recaen sobre las materias, y las otras tocan intimamente à las personas. Para lo primero se ha franqueado el libre uso de la prensa: pero para lo segundo, se han cerrado los conductos, dexando en su pleno vigor las leyes criminales sobre injurias y famosos libelos que prescriben el castigo de los audaces. Necesariamente han de alentarse, y se harán incorregibles, si para proceder contra ellos se exigen trámites interminables: las acciones vendrán à ser ilusorias: las calumnias repetidas: el juicio quedará precisamente frustrado, el calumniador victorioso; y el calumniado, ó abatido ó vengado por su propia fuerza. No concibe el fiscal, ni penetra las razones ó motivos que obliguen à los magistrados à ser unos indiferentes espectadores de tan escandalosas escenas, y les serian justamente imputables à ellos las consecuencias. No han perdido las leyes su vigor y energia con la libertad de imprenta; y los jueces, especialmente los de primera clase, deben tambien tenerla para el castigo de los libelistas y calumniadores. Ya se ha presentado exemplar en esta real Audiencia, y se ha corregido al injuriante, imponiéndole pena, con solo la primera calificación de la junta Provincial. Don Agustin de la Texera, comerciante de la ciudad de Cuba, se quejó contra el americano Guillermo Rowinson de que lo habia difamado en un impreso. Se remitió este à la junta Censoria de la provincia, y con su solo examen se procedió criminalmente contra Rowinson, poniéndolo preso hasta haberlo expulsado de aquella ciudad. Este procedimiento fué muy conforme à las leyes; nada opuesto al novísimo reglamento; y así vuelve à repetir que no atina con los motivos que haya para que dexé de hacerse lo mismo con los demas perturbadores de la pública tranquilidad. Por todas estas consideraciones, y otras que se omiten en obsequio de la brevedad, estima el fiscal que el voto consultivo debe resolverse, indicándole al Excmo. Señor presidente, que calificada de infamatoria ó calumniosa cualquiera obra ó papel, por solá la junta Provincial, pueda sin necesidad de otro examen proceder criminalmente, à instancia del agraviado, decretando la prision conforme à la naturaleza de la injuria, oyendo las excepciones y descargos hasta imponer la pena correspondiente. Que esta misma calificación sea suficiente para castigar con todo el rigor de las leyes à los que calumniaren ó difamaren à los magistrados y demas personas caracterizadas; y que aunque el autor del libelo pida su revision en la junta Suprema, se le conceda, sin perjuicio del procedimiento criminal, por ser conforme à lo que previene el artículo 19 precitado. Este es el temperamento que considera el que representa mas legal y ajustado à la letra y espíritu del novísimo reglamento sobre la libertad de imprenta, y con arreglo al cual podrá expedirse lo consulta si mereciere la aprobacion de V. A., devolviéndose el expediente para que S. E., si lo tuviere por conveniente, de cuenta à S. A. con los informes calificados de todas las innumerables escandalosas ocurrencias que ha habido en la Habana de esta especie. Príncipe y marzo 18 de 1812. — Mendiola.

## TRADUCCION.

## I. A su hermano Napoleon.

Madrid 23 de marzo.—Señor: Cuando pronto hará un año, pedí à V. M. su parecer acerca de mi vuelta à España, V. M. quiso que volviese, y en ella estoi. V. M. tuvo la bondad de decirme que en todo trance siempre estaba à tiempo de dexarla, si no se realizaban las esperanzas que se habian concebido; y que en este caso V. M. me aseguraria un asilo en el mediodía del imperio, donde yo podria repartir mi vida con Morfontaine.—Señor, los sucesos no han correspondido à mis esperanzas: no he hecho bien ninguno, ni tengo esperanza de hacerlo. Suplico, pues, à V. M. que me permita deponer en sus manos los derechos que se dignò transmitirme à la corona de España hace cuatro años. Nunca he tenido otro objeto en aceptar la corona de este pais que la felicidad de esta vasta monarquia: no està en mi mano el realizarla.—Pido à V. M. que me reciba benignamente en el número de sus súbditos, y que crea que nunca tendrá servidor mas fiel que el amigo que le habia dado la naturaleza.—De V. M. imperial y real.—Señor.—Afecto hermano.—José. (2)

## II. A su muger.

A S. M. la reina de España.—El rei.—Paris.—Madrid 23 de marzo de 1812.—Mi querida amiga: debes entregar la carta que te envié para el emperador, si se verifica el decreto de reunion y se publica en las gacetas.—En cualquier otro caso, aguardarás mi respuesta.—Si llega el caso de que entregues la carta, me enviarás por un correo la respuesta del emperador y los pasaportes.—Devuélveme à Remi, que me da bastante cuidado. Si se me envian fondos, ¿por qué tardar tanto con los convoyes y no servirse de la estafeta para enviarme libramientos del tesoro público?—Te abrazo à tí y à mis hijos.—P. D. Si sabes que Mr. Mollien no me ha enviado dinero despues de las 500000 libras que ya he recibido, correspondientes à enero, cuando tú recibas esta carta, entrega al emperador mi renuncia. Nadie està obligado à lo que es absolutamente imposible. He aquí el estado de mi tesoro.

## III. A la misma.

Madrid 23 de marzo de 1812.—Mi querida amiga: Mr. Deslandes, que te entregará esta carta, te referirá todas las particularidades que podrás desear acerca de mi situacion: voi à hablarte de ella yo mismo, para que puedas darla à conocer al emperador, y que él tome un partido, sea el que fuere: todos me acomodan para salir de mi situacion actual.—Primero. Si el emperador tiene guerra con Ru-

(1) Son las que llevaba Mr. Deslandes, que fue muerto el 9 de abril, cuando la division del general Espoz sorprendió è interceptó el convoi frances entre Arlaban y Salinas. Los originales, que existen en la primera secretaria de Estado y del Despacho, están todos escritos de la mano propia de José, y se han copiado con prolixidad hasta las negligencias de diction y de ortografia.

(2) Esta carta iba abierta dentro de la siguiente, y solo debia entregarse en el caso que explica esta última, ó en el que añade su posdata. El sobrescrito llevaba el sello pendiente, en términos que podia cerrarse en Paris, y parecer cerrado en Madrid.

sia, y me cree útil aquí; me quedo, con el mando general y la administracion general.—Si tiene guerra, y no me da el mando, y no me dexa la administracion del pais, deseo volverme à Francia.—Segundo: Si no se verifica la guerra con Rusia, y el emperador me da el mando, ó no me lo da, tambien me quedo, mientras no se exija de mi cosa alguna que pueda hacer creer que consiento en el desmembramiento de la monarquia, y se me dexen bastantes tropas y territorio y se me envíe el millón de préstamo mensual que se me ha prometido. En este estado aguardaré mientras pueda; pues considero mi honor tan interesado en no dexar la España con sobrada ligereza, como en dexarla luego que durante la guerra con Inglaterra se exijan de mi sacrificios que no puedo ni debo hacer sino à la paz general, para el bien de España, de Francia, y de Europa. Un decreto de reunion del Ebro, que me llegase de improviso, me haria ponerme en camino al dia siguiente.—Si el emperador difiere sus proyectos hasta la paz; que me dé los medios de existir durante la guerra.—Si el emperador se inclina à que me vaya, ó à una de las medidas que me haria irme, me interesa volver à Francia en paz con él, y con su sincero y absoluto consentimiento. Confieso que la razon me dicta este partido, tan conforme à la situacion de este desgraciado pais, si nada puedo hacer por él, tan conforme à mis relaciones domésticas, que no me han dado un hijo varon &c. En este caso, deseo que el emperador me dé una posesion en Toscana ó en el mediodia, à 300 leguas de Paris, donde yo contaria pasar una parte del año, y la otra en Morfontaine. Los sucesos y una posicion falsa, como la en que yo me encuentro, tan opuesta à la rectitud y lealtad de mi carácter, han debilitado mucho mi salud; voi tambien entrando en edad, y así solo el honor y el deber me pueden retener aquí; mis gustos me echan, à ménos que el emperador no se explique de diferente manera que lo ha hecho hasta ahora.—Te abrazo à ti y à mis hijos.

#### IV. A la misma.

Madrid 27 de marzo de 1812.—Mi querida amiga: he recibido tu carta de 29 de febrero. Nada tengo que añadir à lo que te dirà Deslandes: nada he mudado en mis determinaciones despues de su partida. Te abrazo à ti y à mis hijos: estoi un poco indispuerto.—Tu (3)....

#### V. A su hermano Luis.

A mi hermano Luis.—Mi amado hermano: he recibido tu carta de 25 de octubre, y veo con alguna satisfaccion que tu salud va à mejor: la mia es buena. Mis asuntos van no muy bien.—Aquí tengo un oficial, que es digno de aprecio por sus talentos y por la buena lei que te conserva.—No dudas jamas, mi amado Luis, de mi tierna è inalterable amistad: te abrazo de todo mi corazón, y deseo mucho volver à verte algun dia en buena salud y con la felicidad que da una buena conciencia y el afecto de sus amigos. Tu afecto hermano—José.—Madrid 25 de marzo de 1812.

#### VI. A su hermana Carolina.

A S. M. la reina de Nápoles.—Paris.—Madrid 20 de marzo de 1812.—Mi querida Carolina: con mucho gusto he recibido noticias tuyas y de tus hijos. Bjen quisiera haberme encontrado en Paris à tu

llegada, y deseo mucho que vuestros asuntos vayan mejor que los míos: sin embargo, mi salud es bastante buena, y no soi el mas digno de lástima, puesto que todavia experimento mucho placer en decirte, mi querida hermana, que te amo lo mismo que ahora hace 20 años, y que toda mi vida serè tu buen hermano y amigo—José.

#### VII. Al cardenal Fesch.

A S. A. Eminentísima, monseñor cardenal Fesch.—Paris.—Madrid 20 de marzo de 1812.—Mi querido tío: he recibido gusto con vuestra carta, y Deslandes, que es de toda mi confianza, os informará de mi situacion. Os abrazo de todo corazón.—Vuestro afecto—José. (Gac. de la Regencia.)

#### IMPRESOS.

Gaceta de la Regencia del 2. El general en jefe del Segundo y Tercer ejército avisa con fecha del 18, desde su cuartel general de Murcia, que el 10 habia sido batida y arrojada de Cullar la vanguardia enemiga: que el mismo dia salió en transportes ingleses una expedicion de Cartagena à las órdenes del coronel Albear, que se apoderó el 11 de Almeria, à pesar de la resistencia del enemigo: que el 12 atacó el general Freire las posiciones de Baza y Zújar, apoderándose de ellas, y persiguiendo à los enemigos hasta ocupar la venta del Baul, en donde se mantuvo 4 dias, retirándose el 16 à Velez-Rubio, y disponiéndose la evacuacion de Almeria, despues de recoger los efectos útiles, y parte de la cosecha de cebada. Al mismo tiempo la division del general Bassecourt avanzó à Almansa, adelantándose sus descubiertas à Villena, teniendo un choque el 14, y saliendo el 17 para el valle de Ayora à incomodar las comunicaciones del enemigo.

Diario mercantil del 2. Es tristísima la situacion de Sevilla, víctimas sus moradores del hambre y de las enfermedades. La próxima cosecha se ofrece excelente; pero la guardan los enemigos, y será presa de su rapacidad.

Conciso del 2. Ha sido horrible el terremoto que empezó à sentirse en Venezuela el 26 de marzo (R. 348 y 351). Caracas, la Guaira, Caramacate, San Felipe, San Carlos, Santa Rosa, Candare, Aritagua, Barquisimeto, y otros muchos pueblos se han hundido, quedando sepultados la mayor parte de los habitantes; y en Barquisimeto, segun se asegura, 28 hombres de armas que se disponian à atacar al leal jefe Monteverde, quien el 23 se habia apoderado de Cadora, destrozando 18 enemigos. Dicese que Miranda se ha escapado al Norte de América, y que en el congreso se trató ya de reconocer las Cortes, lo que estorbó el vocal Roscio: sin embargo, Tocuyo y otros pueblos han reconocido el gobierno legítimo. Los 300 hombres llegados de España à Puerto-Rico van à enviarse à Coro, para que reforzando con los que allí hai à Monteverde, continúe estas operaciones, que en las actuales circunstancias ofrecen buenos resultados.—Han pasado el 23 por San Vicente de Alcántara mas de 150 ingleses.—Dicese haberse descubierto una conspiracion contra el emperador Alexandro, en la que entraban personages: si no es cierto, es verosímil.

(3) Esta carta hubo de remitirse por un alcance, en respuesta à otra recibida despues de la marcha de Mr. Deslandes.

*Pótes 3 de mayo.*— Este ejército (séptimo) se pone en un pie respetable; y como se va adoptando el sistema de no dar cuartel, todos se baten decididamente. En Vizcaya y estas montañas se forman nuevos cuerpos; siendo lo mas admirable que recibamos armas de.... Por otra vía acabamos de recibir 4500 fusiles, con lo que se provee competentemente à los reclutas.— El general Mendizabal con la vanguardia, division de Iberia y varias partidas ha hecho una correria por Castilla, llegando con 6000 infantes y 1800 caballos à 2 leguas de Burgos, habiéndose acercado despues à Palencia, con gran júbilo de los habitantes, y terror de los franceses y sus secuaces.— Los enemigos se han negado à entregar el infame español Moreno al partidario Merino, por cuya razon ha hecho pasar por las armas à los oficiales franceses que conservaba despues de la accion del 16. (R. 350) Sabemos que el partidario Marquinez ha sorprendido 300 artilleros y soldados del tren, de los que solo quedaron ocho vivos con un oficial, que ayer pasaron por aquí. Marquinez quemò los furgones que llevaban, y matò el ganado. (Cart. part.)

## GOBIERNO.

El Excmo. Señor gobernador de la plaza ha mandado publicar para su puntual cumplimiento el decreto de las Cortes de 10 de abril, en que se establecen las contribuciones directa é indirecta (sobre los objetos que se hallan especificados en la sesion respectiva de Cortes R. núm. 300.) S. E. està autorizado para hacerlas efectivas breve y executivamente, con jurisdiccion privativa, sin distincion ni fuero, cobrándose la contribucion directa desde el 11 de abril. Los que tuviesen que reclamar sobre el repartimiento, lo harán à S. E. por la escribania de Guerra, con representacion en que expongan todas sus razones, à fin de que con audiencia instructiva breve y sumariamente pueda resolver lo justo; en inteligencia de que la falta de verdad y egoismo seràn castigados.

## PARTES TELEGRAFICOS DE LA LINEA.

*Dia 2.*— Desde las 12 de ayer à las de hoy. Los mismos trabajos de ayer, mas el de los enemigos en la bateria de la Cabezueta.— Ningunos fuegos.— De Chiclana a Puerto-real han pasado unos 300 infantes, 28 carros y carretas con equipages, barriles, forrage, madera y efectos, y unas 120 acémilas menores con sacos; de Puerto-real à Chiclana 8 carretas con efectos, escoltadas por 12 infantes, 3 con equipages escoltadas por 65 infantes, y 3 carros de municiones; de Puerto-real al Puerto un general con su acompañamiento, y 30 infantes; y del Puerto à Puerto-real una pieza de artilleria con 11 tiros de caballos, 2 carros cubiertos, y 3 de municiones.— A las 7  $\frac{1}{4}$  salió del Puerto de Santa Maria un bote parlamentario enemigo, el que estuvo à bordo del navio de guerra Contra-almirante ingles hasta las 10  $\frac{1}{4}$  que se retirò al punto de su salida.

## CAPITANIA DEL PUERTO.

*Dia 2.* Desde las 12 de ayer à las de hoy han entrado los buques siguientes: de Faro, Tavira y Villareal 5 bcos. cost. port. con provisiones, paja y leña. De Ayamonte mist. correo esp. S. José CON PLEGOS PARA EL GOBIERNO. De Ceuta f. id. los Remedios con frutas.

## CORTES.

*Dia 2*— Parte de Sanidad: el dia 31 del pasado fueron enterrados 11 cadáveres.

Entrò à jurar, y tomò asiento en el Congreso, el Señor Don Mariano Rivera, diputado por Arequipa, cuyos poderes fueron aprobados ayer.

A solicitud de Don Francisco Busquet, se concedió licencia al Señor Calvet, para informar en los asuntos que dicho Busquet expresaba.

Aprobòse el dictàmen de la comision de Hacienda; la cual, en virtud de una instancia de varias viudas militares que solicitaban que los fondos del Monte-pío se aplicasen solamente al fin à que estaban destinados, proponia que se pasase à la Regencia para que informase lo que se le ofreciere.

En virtud del dictàmen de la comision de Guerra, se mandò pasar igualmente à la Regencia, para que informase, una representacion de Doña Benita Perez Caamaño, viuda del capitán Don Pedro Balsas, solicitando una pension en recompensa de los recomendables servicios de su marido.

Conforme al dictàmen de la de Justicia, se accedió à la solicitud de Don Vicente Anca, auditor de guerra de Venezuela; el cual, exponiendo las competencias por las cuales habia diferido su juramento à las Cortes, pedia que su representacion en que las expresaba, y con ellas sus sentimientos de adhesion y obediencia, se insertase en el diario de Cortes.

Conformándose el Congreso con el dictàmen de la misma comision de Justicia, concedió habilitacion à Don Mateo Gutiérrez Villegas, para obtener las gracias y mercedes que el gobierno quisiese conferirle.

Continuò la discusion sobre el reglamento para el consejo de Estado; y en virtud de una proposicion del Señor Sombiela, que se desaprobò en cuanto proponia que el reè ò la regencia nombrasen los dos secretarios del consejo de Estado, à propuesta del mismo consejo, se limitò esta restriccion à la regencia.

Se aprobaron en seguida los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º del capítulo 5.º, haciéndose en algunos ciertas ligeras modificaciones.

La discusion quedó pendiente, y se levantò la sesion.

## CALLE ANCHA.

Asegúrase que el 31 del pasado ha habido una sangrienta accion en Bòrnos. (R. 349) Dicese que el punto de Mirabete ha sido al fin tomado. (R. 350) La junta provincial de Censura ha declarado sedicioso é infamatorio el núm. 142 del Diario de la Tarde. (V. el R. núm. 340.)— Dicese que el marques P. escribió al general B. rogándole firmase la representacion que ha forjado pidiendo el restablecimiento del impropriadamente llamado Santo-oficio, à lo que se negó el general.

*Cádiz 2*— Han llegado de Portsmouth ocho transportes ingleses con vestuarios para el ejército español.

TEATRO.—El templo del Destino, (drama en cuatro actos.)—A las 8.